



SABANALARGA –ATLANTICO, 6 DE ABRIL DE 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD: 08-638-40-89-001-2019-0799-00-MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA

DEMANDADO: LISBETH BARRIOS TORREBLANCA

Informe secretarial, Señora Juez, a su Despacho, el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición, sírvase proveer, secretario. Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO.

SABANALARGA –ATLANTICO 6 DE ABRIL DE 2021

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, el cual fundamenta que la ejecutada, se encuentra notificada por conducta concluyente, ya que desde el día 6 de agosto, fecha en la cual, manifiesta su apoderada, que se da por notificada de la providencia del 28 de enero de 2020, o sea desde ese día es que se debe dar por notificada y no desde el 23 de septiembre de 2020, ya que esta fecha de notificación está en contradicción con el artículo 301 del CGP y por eso solicita se revoque el auto del 24 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que la parte demandante a través de apoderado judicial, pretenden que se revoque lo resuelto en el auto de 24 de septiembre del año 2020; mediante el cual, el Despacho manifiesta, que la parte ejecutada se encuentra notificada por conducta concluyente desde el día 23 de Septiembre del año 2020 y no desde el 06 de agosto del año 2020.

Debemos, tener en cuenta, el artículo 91 del CGP en su segundo dice *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda”*.

De acuerdo a la norma antes escrita, vemos que para ejercer la defensa la parte ejecutada, debía mantener en su poder las copias de demanda y sus anexos y esto ocurrió a partir de la fecha mentada; el despacho, no puede vulnerar el debido proceso y la legítima defensa, motivo por el cual se tiene como fecha para contestar la demanda desde el día 23 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se mantiene en firme el auto de fecha 24 de septiembre del año 2020 donde se tiene por notificada desde el día 23 de septiembre del año 2020 a la demandada señora **LISBETH BARRIOS TORREBLANCA**, fecha en que comenzaron a discurrir los términos judiciales. Como quiera que el recurso suspendió los términos, dicha providencia queda en firme, una vez quede ejecutoriada la providencia que resuelva este recurso. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:

RESUELVE

PRIMERO: No Revocar el auto de fecha 24 de septiembre del año 2020, donde este despacho mantuvo como fecha notificación por conducta concluyen de la demandada señora LISBETH BARRIOS TORREBLANCA, el día 23 de septiembre del año 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y como estaban los términos suspendidos hasta que se desatar el recurso, una vez ejecutoriada esta providencia comenzarán los términos judiciales para que la parte demandada ejerza su defensa.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 34
DE FECHA 7 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db71f0b4c3ad40b6bbfac702d191c492a5958e9dfcc516238d0aec7673f0806**

Documento generado en 06/04/2021 10:22:40 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>